

PÚBLICO

C.P. TLT ORDINARIO N° 12250/16 Vrs.

ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TALTAL.

TALTAL, 18 DE MARZO DE 2024.

VISTO: lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de enero de 1998, que instruye sobre prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el Código del Trabajo, Libro II, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, de fecha 16 de enero de 2003; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 29 de abril de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el Decreto (T. Y P.S.) N° 40, de fecha 7 de marzo de 1969; Reglamento sobre Prevención de Riesgos; el D.S. (MINSAL) N° 18, del 23 de marzo de 1982; Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero del 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; la resolución C.P. TLT. Ord. N° 12250/8/Vrs, de fecha 11 de enero de 2024, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación de “no aptas para el baño” para las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Taltal, que a continuación se detallan:

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

- CIFUNCHO.
- TIERRA DEL MORO.
- CABEZAL SUR.
- LAS TÓRTOLAS.
- PIEDRA EL SOMBRERO.
- LA PUNTILLA.
- BALNEARIO MUNICIPAL.
- ATACAMA.
- MUELLE DE PIEDRA.
- POZA LA TORTUGA.
- LOS LOBOS.
- LAS LOZAS.
- CACHINALES.
- MATANCILLAS.

- 2.- **PROHÍBESE**, en el terreno de playa, playa, porción de agua, según corresponda, las siguientes actividades:
- a.- El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.
 - b.- Encender fogatas.
 - c.- Arrojar desechos y basura.
 - d.- Ingreso de animales domésticos.
 - e.- Realizar campamentos.
 - f.- El ingreso y tránsito de vehículos motorizados por las arenas de las playas, terrenos de playas. Se exceptúa de lo anterior el ingreso y tránsito de vehículos en labores de aseo, fiscalización y de emergencia.
 - g.- El ingreso al mar en playas no aptas para el baño.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución C.P.TALTAL ORD N° 12.250/8/VRS, de fecha 11 de enero de 2024.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

ROBERTO DÍAZ FLORES
SUBOFICIAL L.(SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TALTAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Taltal.
- 2.- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- Archivo.